

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 "
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y la Audiencia provincial de dicha ciudad.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real orden disponiendo se practique la información prevista en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, á fin de rehabilitar el título de Conde de Jimera de Líbar á favor de Doña Maria de la Consolación Fantani y de los Ríos.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que se expresan en la relación que se acompaña.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden resolutoria de una instancia de la Liga Nacional de Productores, en la que solicita se la autorice para designar un representante que concurra á la reunión que ha de celebrarse para tratar de la reforma de la contribución industrial y de comercio.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden nombrando Médico segundo de la Estacion sanitaria del puerto de Cádiz á D. Manuel Ramirez de Verjer y Fabié.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden relativa á las facultades y atribuciones de las Delegaciones Regias de primera enseñanza.
Otra resolutoria de varias consultas referentes á los requisitos necesarios para tomar parte en las oposiciones de provisión de las plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Otras disponiendo que D. Ramón Lafuente y Lafuente pase á continuar sus servicios como Fiel Contraste á la provincia de Santander, y D. Joaquín Flórez Calvo á igual cargo en la de Valencia (primera demarcación).

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua en la provincia de Huesca.
Otra disponiendo que las indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas por el servicio de conservación de caminos vecinales se carguen al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.
Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anulando la declaración de caducidad de la Cruz de Comendador con Placa de Isabel la Católica concedida á D. Lorenzo de la Tejera, declarándole confirmado en la misma por haber satisfecho los derechos correspondientes.
GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Escala definitiva del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio (continuación).
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Septiembre último.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Bibiano Delgado Vicioso, como representante de su mujer Doña Maria Zamorano Luis, y D. Agustín Santos Zamorano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Llerena á inscribir una escritura de partición de herencia.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Aprobando las adjuntas Instrucciones complementarias de la técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, y explicativas de la Co-

lección de planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando á D. Juan Bautista Brau para construir en la playa de Levante del puerto de Valencia una fábrica y depósito de pinturas con destino á las embarcaciones.
Disponiendo sigan realizándose por administración las obras de reparación del puente de Córdoba sobre el Guadalquivir.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.
Universidad de Sevilla.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudante de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Canarias.
Juntas provinciales de Instrucción pública de Burgos y Jaén.—Anuncios relativos á oposiciones para proveer plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaría de dichas Juntas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Miralles.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgado de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asociados y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 189 y 190 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y la Audiencia provincial también de Cáceres, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Feliciano Pérez, en nombre de D. Amalio Plasencia Blas, presentó en el Juzgado de instrucción de Garrovillas querrela contra D. Jerónimo Boticario, aduciendo lo que en lo pertinente á la resolución de este conflicto es: que su representado era y es Concejal del Ayuntamiento de Cañaverál, en cuyo cargo fué suspendido gubernativamente hacía más de un año, sin que á consecuencia de esta suspensión se le formase causa; que por motivo distinto del que ocasionó aquella suspensión gubernativa fué después procesado, recayendo en el proceso auto de sobreseimiento libre y total; que transcurridos con exceso los cincuenta días de la suspensión gubernativa, sin que por la causa que la motivó se instruyese sumario contra su representado, y sobreseído total y libremente el proceso que por motivo distinto se siguió contra él, era lógico y legal que D. Amalio Plasencia hubiera vuelto al ejercicio de su cargo; que entendiéndolo así, solicitó del querrellado, primer Teniente Al-

calde, en funciones del Alcalde, que le repusiera en el cargo de Concejal, á lo que el requerido se negó terminantemente, sin exponer las razones en que fundaba su negativa, dando lugar con ello á que, en uso de su derecho, se presentara el día 9 del mes en que se formulaba la querrela en la Casa Ayuntamiento de Cañaverál, acompañado de un Notario, con el fin de solicitar de nuevo la reposición en su cargo, dando por resultado este nuevo requerimiento, en que constaba en el acta notarial que acompañaba; y que los hechos acaecidos en la sala de sesiones del indicado Ayuntamiento el referido día 9 son determinantes, á juicio del querellante, del delito de prevaricación, definido y penado en el art. 369 del Código penal:

Que del acta notarial á que en la querrela se alude aparece que D. Amalio Plasencia solicitó en 9 de Febrero de 1907 del Alcalde del Ayuntamiento de Cañaverál que le diese posesión del cargo de Concejal de la Corporación, manifestando dicho Alcalde que no accedía á lo solicitado hasta que no se lo ordenase el Gobernador:

Que instruido sumario y declarado concluso por el Juez, fué elevado á la Audiencia provincial de Cáceres: Que D. Baldomero Domínguez, como Alcalde del Ayuntamiento de Cañaverál, acudió al Gobernador de aquella provincia en solicitud de que se promoviese la cuestión de competencia, exponiendo en su escrito, entre otros particulares, que en 6 de Mayo de 1907 se recibió comunicación del expresado Gobernador mandando se diese posesión á D. Amalio Plasencia, y así se hizo:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia del territorio, fundándose: en que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 179 y 181 al 186, inclusive, de la ley Municipal, corresponde á los Gobernadores corregir las faltas cometidas por los Alcaldes y Regidores en el ejercicio de sus funciones, y conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1893,

es de la competencia de dichas Autoridades provinciales hacer cumplir las disposiciones referentes á la posesión de los Concejales suspensos y pasar á los Tribunales de justicia á los que las desobedezcan; y que de haber existido la causa objeto del procesamiento seguido contra D. Jerónimo Boticario, el llamado á corregirla y á ponerla en su caso en conocimiento de la Autoridad judicial, era el Gobernador de la provincia, á quien debió acudir en queja el interesado, si se creía perjudicado en su derecho:

Que sustanciado el incidente de competencia por la Audiencia provincial, dictó auto en disconformidad con el Fiscal, sosteniendo su jurisdicción, que funda: en que, según dispone el art. 181 de la ley Municipal, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y siendo así, tiene necesariamente que admitirse que cuando á un Concejal se imputa un hecho que por su naturaleza no constituye una falta administrativa y si un delito previsto y penado en el Código penal, sólo á los Tribunales de justicia compete conocer de esa hecho, y nunca á la Administración; en que la Real orden de 17 de Febrero de 1893, aparte del caso excepcional de elecciones para que fué dictada, lo único que hace es reconocer el derecho de los Concejales suspensos á recabar íntegras sus funciones pasado el plazo que la ley señala para la suspensión administrativa, imponiendo á los Gobernadores el deber de velar para que ese precepto se cumpla; pero nunca para quitar á las infracciones de la ley el carácter de delito que la misma Real orden reconoce y determina; y en que los Gobernadores, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, con la sola excepción que el caso 1.º del propio artículo señala, y como quiera que el castigo del hecho por que se procede en la causa que motiva el requerimiento no está reservado por ninguna ley especial á los funcionarios de la Administración, ni

existe cuestión ninguna previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, es evidente que no se está en el caso de ninguna de las excepciones, y que, por tanto, carece de fundamento legal el requerimiento, y por lo mismo, el Tribunal no puede ni debe declinar su propia jurisdicción:

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 369 del Código penal, que establece las penas en que incurrirá el funcionario público que á sabiendas dictare providencia ó resolución injusta, ó por negligencia ó ignorancia inexcusables, providencia ó resolución manifiestamente injusta, en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada contra D. Jerónimo Boticario, porque, ejerciendo las funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Cañaveral, se negó á dar posesión al Concejal suspenso D. Amalio Plasencia:

2.º Que el determinar si este hecho constituye ó no el delito de prevaricación que en la querrela se supone, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que la cuestión previa que pudo existir en su día, ó sea la de que la Administración declarase si procedía ó no conferir la posesión referida, quedó resuelta desde el momento en que el Gobernador de la provincia ordenó que se diese posesión al Concejal indicado, sin que conste que desde el momento en que le fué negada aquélla hasta que el Gobernador dispuso que se le confiriere hubieran cambiado las circunstancias que pudieran influir en la procedencia de tal medida:

4.º Que no se está, por tanto, en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á S. M. por Doña María de la Consolación Fantoni y de los Ríos, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Jimera de Libar, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. E. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; acordando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

Relación que se cita.

Regiones.	NOMBRES		NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS	
	Fuente.	Provincia.	Del padre.	De la madre.	Día.	Mes.		Año.	Clases.	NOMBRES	Clases.	NOMBRES
1.ª	Emilio Mora García	Coruña	Eugenia	Maximina	15	Diciembre	1899	Subinspector médico de primera	Justo Martínez	Médico Mayor	D. Antonio Fernández Mendoza	
2.ª	Federico Sánchez Suero	Cáceres	Fabian	Catalina	3	Septiembre	1902	Teniente Coronel	Valentín Bernad de los Ríos	Coronel	D. Juan Hediger	
	Idem	Idem	Fabian	Catalina	27	Mayo	1904	Comandante	Emilio Rodríguez	Comandante	Ignacio Murillo	
	Alonso García Macarro	Badajoz	Manuel	Juana	10	Diciembre	1898	Coronel	José Fernández	Comandante		
	Manuel Granados Luna	Idem	Manuel	Juana	31	Idem	1906	Subintendente	José Fenech	Comisario de Guerra		
3.ª	Doningo Gil Sánchez	Huelva	Manuel	Ana	30	Junio	1896	Licencia absoluta		Coronel	Félix Latorre	
	Francisco Sánchez Canalejas	Granada	Gabriel	Juana	20	Marzo	1906	Pase de reserva activa		Coronel	Teodoro Santafé Laguno	
4.ª	Miguel Moret Juncá	Gerona	Lucas	Teresa	21	Febrero	1906	Reserva activa	José Miguel Martín	Comandante	Manuel Muni	
	Mariano Pedro Sanchó	Idem	Lucas	Teresa	7	Diciembre	1908	Idem	Idem	Idem	Idem	
5.ª	Asensio Garcandía Pascual	Lérida	Buonaventura	Antonia	7	Idem	1906	Pase de segunda reserva		Comandante		
	Anselmo Pallás Costada	Idem	Buonaventura	Antonia	7	Noviembre	1905	Idem		Comandante		
	José Romero Galletero	Albacete	Valeriano	María	13	Febrero	1908	Pase de reserva activa	Eusebio Lizaso Azcarate	Comandante	D. Natalio Grau de Moledana	
	Lucho Junquito Lafuente	Alava	Jacinto	Ignacia	4	Marzo	1908	Certificado de soltería	Idem	Idem	Idem	
	Tomás Ozaba Urbano	Idem	Victoriano	María	3	Idem	1908	Pase de reserva activa	D. Francisco Santillán	Teniente Coronel	D. Eduardo Pérez	
6.ª	José Ortiz de Pinada	Idem	Cáscide	Maximina	3	Idem	1908	Idem	Idem	Idem	Idem	
	Bernardo Gómez Ruiz	Burgos	Gabriel	Antonia	3	Idem	1908	Idem y corte de soltería	Idem	Idem	Idem	
	Ramon Gaspar Gomez	Zaragoza	Miguel	Sibiana	30	Octubre	1897	Licencia absoluta	D. Eusebio Salazar	Teniente Coronel	D. Luis Picatoste	
	Juan de Mata Sebastian Sierra	Idem	Dionisio	Juana	11	Abril	1880	Idem	Sa ignora por no existir archivo de la unidad que lo licenció	Idem	Idem	
	Luis Benado Castrillo	Burgos	Bernardino	Teresa	31	Diciembre	1903	Idem	D. Francisco Amputilla	Comandante	D. Eduardo Barrón	
7.ª	Miguel Ortubay Bengra	Alava	José	María	12	Octubre	1903	Idem	Eduardo Cañete	Idem	Fruaneso Bartolomé	
	D. Sebastian Luque Planes	Málaga	Antonio	Angela	7	Diciembre	1889	Certificado de servicios y soltería	José Romero	Idem	Isidoro Parano	
8.ª	Juan Manuel Pérez	Orense	Desconocido	Salvigiés	7	Mayo	1902	Pase de reserva activa y certificado de soltería	Hermán Alvarado	Idem	Eduardo López	
	Adalberto Burgos Campo	Valladolid	Luis	Idelfonsa	3	Marzo	1908	Idem	Eugenio Magallón	Teniente Coronel	Francisco Galarreta	
Canarias	José Valle Pérez	Salamanca	Ignacio	Vicenta	31	Mayo	1908	Licencia absoluta	Alejandro Rosell	Comandante	José Hernández	
	Juan Velasco García	Oviedo	José	Vicenta	12	Diciembre	1905	Idem	Fernando Benitez	Idem	José Quesada	
	Francisco Vaquero San José	Valladolid	Felipe	Isidora	30	Enero	1908	Idem	Federico Navarro	Idem	Idelfonso García	
	José Pérez Fardón	Oviedo	Domingo	José	1	Septiembre	1902	Idem	Rosendo Cifredo	Idem	Faustino Alvarez	
	Ignacio Sambola Orobet	Lérida	Fabian	José	16	Septiembre	1905	Licencia absoluta	Ramiro Arguñales	Idem	Juan Ferrero López	

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia fecha 17 del corriente, en la que la Liga Nacional de Productores solicita que se le autorice para designar un representante que concurre a la reunión que, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, ha de celebrarse el día 2 de Diciembre próximo, para tratar de la reforma de la contribución industrial y de comercio; y

Considerando que la referida Liga se halla en el mismo caso que otras entidades que también solicitaron y á las cuales fué concedida por Real orden de 13 del actual la designación de un representante;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha pretensión de la Liga Nacional de Productores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente para la provisión por concurso entre los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior de la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante por pase á otro destino de D. José Alcoba Malbuisson, que la desempeñaba:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de 15 de Abril, 14 de Mayo y 15 de Julio de este año, se publicó en la GACETA DE MADRID del día 19 del último de dichos meses una circular convocando á concurso de Médicos excedentes de dicho Cuerpo para la provisión de la expresada plaza:

Resultando que en virtud de la expresada circular y dentro del plazo de veinte días marcado por la misma, han presentado instancia en solicitud de dicho destino D. Isaias Fernández Javier, D. Manuel Ramírez de Verjer, D. Ramón María Pérez de Torres y D. Ramón Alvarez Fuster, todos en situación de excedentes, los dos primeros pertenecientes á la clase de Oficial de Administración civil de segunda, á que la vacante pertenece, y los dos segundos á la de Oficial de quinta:

Resultando que D. Isaias Fernández Javier cuenta con seis meses justos de servicios en propiedad en la categoría expresada de Oficial de segunda clase y doce años, ocho meses y veintidós días de totalidad en el ramo, y D. Manuel Ramírez de Verjer seis meses y dos días en propiedad y un año y diez y siete días como interino en dicha clase, reuniendo un total de servicios en el ramo de dos años y un mes:

Vistos los artículos 20, 21 y 23 del vigente Reglamento de Sanidad exterior:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado por el art. 21 del mismo Reglamento, existe á favor de Don Manuel Ramírez de Verjer preferencia para ser nombrado en el cargo objeto de este concurso, por reunir dos días más de servicios en propiedad en la categoría á que corresponde;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección general y lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido reconocer su mejor derecho á obtener la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. Manuel Ramírez de Verjer y Fabié, disponiendo que desde luego se expida el oportuno nombramiento á favor de dicho interesado y que se publique en la GACETA DE MADRID la correspondiente hoja de servicios del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios de D. Manuel Ramírez de Verjer y Fabié.

Por Real orden de 4 de Febrero de 1875 fué nombrado Médico Director de visita de navas del puerto de Algeciras, con el haber anual de 2.000 pesetas, posesionándose el 27 de los mismos. Por otra Real orden de 27 de dicho mes y año se le nombró para igual cargo en el puerto de Almería, con el sueldo de 2.500 pesetas, tomando posesión el 23 de Marzo siguiente. Por otra de 15 de Noviembre de igual año se le nombró para el de Director del puerto de Cartagena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; se posesionó el 28 de Diciembre siguiente, en cuyo desempeño permaneció hasta 1.º de Julio de 1876, que se le confirmó en la misma plaza con 2.500 pesetas, en comisión, y declarado cesante en dicho destino por Real orden de 19 de Febrero de 1877, cesó el 30 de Marzo siguiente.

Por Real orden de 19 de Julio de 1905 se le concedió ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil.

Por otra de 3 de Octubre del mismo año fué nombrado para el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, con el haber anual de 3.000 pesetas, siendo declarado cesante por otra de 11 de Abril de 1906, y cesó en 12 de Mayo siguiente.

Figura en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior con el núm. 2 de los Oficiales de segunda clase de Administración civil, y cuenta en la actualidad con seis meses y dos días de efectivos servicios en dicha clase, y con dos años y un mes de total en el ramo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas este á Ministerio acerca de las facultades y atribuciones de las Delegaciones Regias de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare que aquéllas son exclusivamente las consignadas en el art. 1.º adicional del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, las cuales ejercen como Presidentes de las Juntas locales respectivas; entendiéndose que las no comprendidas en él han quedado sin efecto en virtud de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Vistas las consultas formuladas respecto de la aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 en lo referente á los requisitos necesarios para tomar parte en las oposiciones de provisión de las plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que puedan ser admitidos los que, siendo mayores de edad, justifiquen en la fecha determinada por el Tribunal que poseen el título de Maestro elemental ó que han satisfecho los derechos correspondientes al mismo, que deberá presentar, expedido para la posesión del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Valencia (primera demarcación) y Santander, D. Ramiro Lafuente y Lafuente y D. Joaquín Flórez Calvo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles Contrastes de Pesas y Medidas: D. Ramiro Lafuente y Lafuente, á la provincia de Santander, y D. Joaquín Flórez Calvo, á la de Valencia (primera demarcación).

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo 2.º del art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de agua, en el que se dispone que el cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso en las poblaciones en que no exista Verificador de contadores para gas:

Considerando que quedó desierto el concurso anunciado por Real orden de 29 de Febrero último para la provisión del cargo de Verificador de contadores de agua en la provincia de Huesca:

Considerando que no puede estar desatendido este servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie nuevamente en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua en la provincia de Huesca, ateniéndose á las condiciones prescritas en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones citadas para el servicio de verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.
2.º Tener más de veintidós años de edad.
3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles. Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.
Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo. Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termina dicho plazo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado en 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales fija cómo se deben acreditar las indemnizaciones del personal facultativo de Obras públicas devengadas durante la construcción de las obras contratadas con las Diputaciones provinciales, y las devengadas por su conservación después de constituidas las Juntas provinciales; pero no previó el caso de que hubiese caminos en conservación antes de constituirse dichas Juntas, y aunque el período transitorio ha de ser breve en vista de lo que dispone la Real orden de 27 de Octubre último, precisa fijar á qué partida del presupuesto deben cargarse los gastos originados por las visitas que tiene el deber de girar el citado personal. Siendo la dirección de los trabajos de conservación y la inspección de los caminos un auxilio que se concede á los pueblos para la conservación del camino, tanto que de no encargarse el Estado tendrían que sufragar aquéllos el gasto que originasen, y habiendo concedido la ley de Presupuestos una partida en concepto de auxilios para conservación de caminos vecinales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas devengadas en el servicio de conservación de caminos vecinales se carguen al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, hasta tanto que las Juntas provinciales respectivas se encarguen de la conservación de los referidos caminos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 24 de Noviembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Queda anulada la declaración de caducidad de la Cruz de Comendador con Placa de Isabel la Católica que se concedió á D. Lorenzo de la Tejera, publicada en la GACETA del día 1.º del actual, y en su lugar se le declara confirmado en la misma por haber satisfecho, dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899, los derechos correspondientes á la mencionada condecoración.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general definitivo del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES			
			Antigüedad determinada, conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.				Total en Gobernación.					Total al Estado.		
			Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.
3	D. Fabián Aguado Nieto.	Valladolid.	Enero	1868	40	11	17	10	11	20	Ministerio			
4	Daniel Gesto y Fernández.	Lugo.	Mayo	1844	64	1	17	17	10	11	Idem.			
Con 1.500 pesetas.														
ACTIVOS														
1	D. Marcellino Alvarez Meréndez.	Oviedo.	Noviembre	1874	33	8	29	4	9	8	Ministerio	En comisión. — 2.000 pesetas.		
2	José Moya Gómiz.	Málaga.	Octubre	1860	48	3	27	12	8	6	Idem.			
3	Andrés Scañe Gasta.	Coruña.	Enero	1845	63	3	6	9	3	6	Idem.			
4	Manuel Benito Calvo.	Soria.	Marzo	1845	63	3	3	12	8	25	Idem.			
5	Manuel Román Zarate.	Burgos.	Diciembre	1870	37	4	10	13	3	12	Instituto de Suerooterapia.			
6	Pedro Alvarez Lombo.	León.	Mayo	1869	39	4	8	9	4	14	Ministerio			
7	Deogracias Ayuso Sánchez.	Guadalajara.	24 Marzo	1861	47	4	20	7	4	23	Idem.			
8	Bonifacio Cañada y Cañada.	Valencia.	Junio	1845	63	1	5	11	7	27	Barcelona			
9	Vicente Pastor Monzó.	Idem.	Idem.	1865	43	11	23	3	9	18	Ministerio			
10	Vicente Muñoz é Hidalgo.	Coenca.	19 Abril	1850	58	4	21	4	4	16	Gobierno de Madrid			
11	Francisco Salas y Eugeritos.	Toledo.	21 Agosto	1875	33	1	11	7	3	12	Ministerio			
12	Emilio Sánchez Fritos.	Madrid.	25 Abril	1850	58	1	1	31	11	12	Idem.			
13	Urbano Prieto y Prieto.	Avila.	16 Julio	1856	52	1	16	1	6	28	Idem.			
14	José Fernández García.	Madrid.	27 Noviembre	1856	51	1	16	1	6	26	Idem.			
15	Eulogio Carballeira Sesane.	Lugo.	11 Marzo	1877	31	1	24	1	8	8	Estación de Policía de Madrid.			
16	Enrique Baquero Julia.	Zaragoza.	12 Julio	1877	31	7	26	3	7	26	Estación sanitaria de Mahón.			
CESANTE														
1	D. Bautista Catalá Jorge.	Valencia.	14 Septiembre	1849	59	4	25	15	1	13	Lazareto de Mahón.			
Con 1.250 pesetas.														
ACTIVOS														
1	D. Luis Casar Acebo.	Santander.	8 Agosto	1854	54	14	14	21	9	12	Lazareto de Pedrosa.			
2	Feipe Leiva Caballero.	Cuenca.	26 Mayo	1852	56	1	13	20	1	13	Ministerio			
3	José Juárez y Hernández.	Toledo.	4 Febrero	1860	48	10	11	20	13	12	Idem.			
4	Francisco García Méndez.	Madrid.	7 Septiembre	1872	36	5	11	13	5	11	Idem.			
5	Antonio Barco Pérez.	Idem.	2 Mayo	1856	52	4	3	12	4	11	Idem.			
6	Enrique López de Carrión.	Idem.	12 Noviembre	1871	36	10	3	9	2	10	Lazareto de Gando.			
7	Antonio Pérez Aguilera.	Málaga.	20 Octubre	1861	47	2	18	23	5	9	Ministerio			
8	Jerónimo Huertas Carroño.	Madrid.	30 Septiembre	1847	61	6	1	23	9	4	Idem.			
9	Balbino Abad Durán.	Guadalajara.	31 Marzo	1866	42	10	22	5	10	22	Idem.			
10	Manuel González Riesco.	Oviedo.	12 Enero	1853	55	9	12	5	9	12	Idem.			
11	Eusebio Martín Tembleque y Jimenez.	Toledo.	26 Diciembre	1869	38	8	20	8	7	18	Idem.			
12	Mariano Porras Valera.	Málaga.	13 Noviembre	1874	33	4	20	4	8	4	Idem.			
13	Hilario Rodríguez Sánchez.	Badajoz.	14 Enero	1859	49	4	19	4	8	4	Idem.			
14	Santiago Casado Benito.	Segovia.	30 Diciembre	1855	52	4	24	4	5	24	Instituto de Suerooterapia.			
15	Juan Camacho.	Albacete.	17 Noviembre	1852	56	5	5	6	4	20	Idem.			
16	Atanasio Mora y Arrieta.	Toledo.	2 Mayo	1844	64	6	18	8	4	25	Ministerio			
17	Justo Cotarelo Boan.	Lugo.	20 Diciembre	1854	53	1	5	2	3	11	Idem.			
18	Antonio Molina y Moreno.	Madrid.	3 Enero	1855	53	3	3	1	3	3	Idem.			
19	Norberto Llano y Fernández.	Oviedo.	6 Junio	1858	50	1	18	1	18	27	Gobierno de Madrid			
20	Juan Arias Abeledo.	Lugo.	25 Noviembre	1850	57	1	17	20	10	22	Ministerio			
21	Julio Portillo Bolonio.	Toledo.	20 Diciembre	1864	43	1	17	19	10	16	Idem.			
CESANTE														
1	D. Nicolás Ramírez Pozo.	Madrid.	10 Septiembre	1860	48	8	5	5	8	5	Gobierno de Madrid.			
Con 1.000 pesetas.														
ACTIVOS														
1	D. José Anselmo Serrato Gavilán.	Málaga.	21 Abril	1867	41	1	18	1	5	18	Gobierno de Madrid	En comisión. — 1.250 pesetas.		
2	Francisco Calvo España.	Coruña.	3 Junio	1852	56	8	3	18	8	3	Ministerio			
3	Gerardo Fernández Martínez.	Oviedo.	12 Marzo	1865	43	2	27	17	2	27	Gobierno de Madrid			
4	José del Valle y García.	Jaca.	12 Idem	1845	63	9	21	14	9	21	Ministerio			

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Concluida.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Septiembre de 1908.

CAPITALES	POBLACION BALADADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907.	NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS													
		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		VIVOS		MUERTOS		Varones.		Hembras.		Menores de 5 años.		De 5 y más años.		En hospitales y casas de salud.		En otros establecimientos benéficos.		TOTAL	
		Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.
Alava (Vitoria).....	32.479	92	67	20	2'83	2'06	0'61	40	52	84	3	5	92	4	2	3	36	31	31	36	9	10	19
Alicante.....	22.268	61	48	15	2'74	2'16	0'58	34	27	56	2	3	61	4	2	4	36	12	16	32	5	3	15
Alicante.....	53.467	107	74	27	1'38	1'38	0'50	59	48	107	8	4	61	2	2	6	33	41	25	49	12	4	12
Almería.....	50.462	175	108	28	3'47	2'12	0'47	90	90	157	12	6	157	1	1	7	52	56	60	48	12	4	16
Avila.....	12.760	36	27	6	2'82	2'12	0'56	19	17	36	1	1	36	2	1	2	12	15	4	23	9	1	9
Badajoz.....	32.299	72	78	18	2'23	2'41	0'56	36	36	72	12	7	72	3	3	3	47	31	30	48	19	1	20
Baleares (Palma de Ma- jorca).....	65.848	155	103	38	2'35	1'56	0'58	82	73	144	3	8	155	12	1	1	46	57	32	71	10	8	18
Barcelona.....	583.988	914	914	499	1'95	1'57	0'70	578	560	1.046	54	38	1.138	108	14	1	457	457	282	652	111	19	130
Burgos.....	30.944	55	77	13	1'78	2'49	0'42	34	21	55	5	6	61	6	1	5	40	37	32	45	23	3	23
Cáceres.....	17.842	42	20	8	2'39	1'14	0'46	14	28	39	2	3	42	2	2	2	10	10	7	13	3	3	3
Cádiz.....	69.004	138	137	40	2'00	1'99	0'58	75	63	116	15	7	138	11	8	11	72	65	33	104	19	13	32
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.766	49	54	9	1'15	1'26	0'21	26	23	43	4	2	49	5	3	2	32	22	26	28	9	1	9
Castellón.....	31.619	58	45	14	1'83	1'42	0'44	29	29	58	2	3	60	1	1	1	22	23	10	30	14	1	15
Ciudad Real.....	16.109	60	62	14	3'72	3'85	0'87	36	24	60	2	2	60	2	2	2	30	32	32	32	10	8	10
Córdoba.....	61.131	131	116	38	2'14	1'90	0'62	77	54	131	13	4	131	9	7	9	44	55	49	67	15	5	28
Coruña.....	46.383	131	85	29	2'89	1'83	0'63	61	73	102	23	9	134	11	3	11	44	41	50	35	5	6	11
Cuenca.....	11.330	35	31	11	3'09	2'74	0'97	15	20	30	3	2	33	2	2	2	17	14	13	18	5	2	5
Gerona.....	16.039	33	44	13	2'06	2'74	0'81	21	12	33	9	9	33	2	2	2	19	25	10	34	24	6	26
Granada.....	77.398	187	159	41	2'42	2'05	0'53	107	80	187	25	5	187	5	5	5	96	63	58	101	37	4	37
Guadalajara.....	11.711	19	20	7	1'62	1'71	0'60	10	9	19	2	2	19	2	2	2	8	12	6	14	7	4	11
Guipúzcoa (San Sebas- tían).....	41.885	117	82	15	2'79	1'96	0'36	66	51	117	3	3	117	5	5	5	46	36	29	53	11	3	11
Huelva.....	23.382	69	65	20	2'95	2'37	0'86	34	35	69	3	1	69	11	11	11	26	39	32	33	6	2	6
Huesca.....	13.060	26	31	4	1'91	2'37	0'31	12	13	25	2	3	25	2	2	2	13	18	9	22	11	2	13
Jaén.....	27.043	67	90	9	2'48	3'33	0'33	27	40	67	2	5	67	5	5	5	54	36	54	36	11	2	19
León.....	16.581	53	48	15	3'20	2'89	0'90	25	28	53	3	10	53	4	2	4	25	23	16	32	18	6	24
León.....	20.585	73	39	8	1'24	1'79	0'37	17	10	27	2	3	27	3	3	3	16	23	17	22	5	2	5
Lérida.....	21.761	61	27	15	3'54	2'96	0'73	37	36	67	2	4	73	9	9	9	26	35	23	38	13	10	23
Lugo.....	20.595	73	61	15	3'54	2'96	0'73	37	36	67	2	4	73	9	9	9	26	35	23	38	13	10	23
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54	29	29	58	6	3	71	3	3	3	15	33	14	34	4	10	15
Lugo.....	27.953	71	48	15	2'54	1'72	0'54																

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Septiembre de 1903.

Table with columns for 'CAPITACES' (provinces), 'DEFUNCIONES POR' (causes of death), and 'TOTAL'. Rows include categories like 'Enfermedades desconocidas ó mal definidas', 'Otras enfermedades', 'Muertes violentas', etc., and list provinces such as Alava, Albacete, Alicante, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Bibiano Delgado Vicioso, como representante de su mujer Doña María Zamorano Luis, y D. Agustín Santos Zamorano, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Llerena a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que en la ciudad de Llerena, y ante el Notario de la misma, D. Joaquín Chacón y Pizarro, en 25 de Septiembre de 1890, otorgó testamento D. Tomás Navarro Penca, instituyendo como heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones a su esposa María Luis Jiménez en pleno dominio, pudiendo disponer de todo libremente a su voluntad; pero si al fallecer su dicha esposa le quedasen a la misma algunos de los bienes heredados del exponente, serán los mismos, por iguales partes, para María Zamorano Luis y Agustín Santos Zamorano, hija la primera y nieto el segundo de su expresada mujer, y habidos en su primer matrimonio con Manuel Zamorano Sánchez, y el referido nieto es hijo de su difunta hija Agustina Zamorano Luis, que estuvo casada con Julián Santos; consignándose en la cláusula 5.ª que si existiese al morir su esposa una tierra en el Tejar de Mureta, fuese para el citado nieto de ésta, como mejora, y en la 6.ª, que los bienes que heredase el Agustín Santos los administrase su tía María Zamorano, entregándole los productos, que había de conservar, cuando se le entregase toda la herencia; y en la siguiente, que los bienes que quedasen al fallecimiento del Agustín, ó todos, si muriese sin haber llegado a edad de testar, pasarían a su expresada tía.

Resultando: que por la muerte del testador, acaecida en 12 de Mayo de 1906, y a la que precedió la de su esposa María Luis, en 18 de Agosto de 1904, María Zamorano Luis y Agustín Santos Zamorano, asistida aquella de su marido D. Bibiano Delgado Vicioso, realizaron las operaciones particionales de los bienes relictos al fallecimiento de D. Tomás Navarro Penca, consignándose en el supuesto 4.º que, habiendo fallecido Doña María Luis Jiménez antes que el testador, la herencia de éste debía diferirse a los herederos sustitutos de aquella, pues se hallaban en presencia de una sustitución simple y sin expresión de casos, autorizada por el art. 774 del Código civil, adjudicándose por distintos conceptos a los citados María Zamorano y Agustín Santos varios inmuebles del finado, aprobando y ratificando los interesados las particiones por escritura otorgada ante el Notario de Llerena, D. Leopoldo Lillo y Llera, en 29 de Septiembre de 1907.

Resultando: que el Registrador denegó la inscripción de las operaciones particionales expresadas, por estimar que Doña María Luis Jiménez, esposa del testador, instituida heredera en pleno dominio y libremente, no adquirió el derecho hereditario por haber premuerto al propio testador, y por consiguiente, no puede tener efecto la supuesta sustitución a favor de las demás personas citadas en el testamento para después de la muerte de la primera instituida y de los bienes que le quedasen a la misma, toda vez que las propias palabras ó los términos en que fué concebida dicha sustitución, implican la sobrevivencia ó cualidad de heredero de la primera instituida para considerar transmitido el derecho hereditario respecto a los bienes que de dicha procedencia dejase a su fallecimiento la citada heredera.

Resultando: que por D. Bibiano Delgado Vicioso, en representación de su esposa María Zamorano Luis y de Agustín Santos Zamorano, se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia contra la calificación del Registrador, solicitando se declarasen inscribibles las operaciones particionales denegadas, exponiendo: que el pleno dominio y libertad con que el testador instituyó a su esposa están condicionados por la limitación que la impuso en cuanto a los bienes que quedasen a su fallecimiento, dejando, por tanto, el causante determinado el orden para sucederle; que lo que éste tuvo presente al establecerlo fué el caso de que premuriese su esposa, pues de no ser así, caerían de sentido sus disposiciones, toda vez que María Zamorano y Agustín Santos eran herederos forzosos de la esposa del testador; que las disposiciones testamentarias han de interpretarse como previene el art. 675 del Código civil, no pudiendo la omisión de la nomenclatura jurídica viciar la voluntad del testador; que en las cláusulas del testamento se observa el cuidado que éste puso para que la herencia no saliera de las tres personas a quienes nombró sucesivamente; que iguales consecuencias se deducen al atenderse a la voluntad presunta del causante, dadas las relaciones del mismo con los descendientes de su esposa; que más que una institución, se advierten varias instituciones sucesivas, pues si aun cuando su esposa heredase quiso el testador que pasasen los bienes de que aquella no dispusiera a sus descendientes expresados, con mayor razón sería voluntad del causante que sucedieran éstos cuando la herencia no se transmitió a la primeramente instituida; que otra interpretación conduciría al absurdo de que, repudiada la herencia por María Luis por identidad de razonamientos a los de la nota, caerían de derecho a los bienes María Zamorano y Agustín Santos, cuyos derechos tienen su origen en la muerte del testador, no en la de su esposa, y, finalmente, que las instituciones sucesivas, si así se estima en el presente caso, son válidas y legítimas, según lo demuestran el art. 781 del Código civil, base 16, y el número 1.º del 764 del propio texto legal.

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando: que existe indudablemente una institución de heredero a favor de María Luis, sin que, en caso de haber heredado, hubiese podido nadie alegar derecho alguno a los bienes que adquiriera, y que los llamamientos de los descendientes de ésta cabe calificarlos de sustituciones, según reconocen los recurrentes, si bien los llaman también instituciones sucesivas y aun fideicomisarias; que no pueden considerarse como instituciones sucesivas, lo demuestran los términos de la cláusula hereditaria al facultar al primer heredero para disponer de los bienes; que el art. 668 del Código civil no es aplicable al presente caso, puesto que claramente expresó el testador que nombraba heredera a su esposa, y si es otra la interpretación instituciones sucesivas, resulta entonces una verdadera sustitución; que no pueden constituir dichos llamamientos una sustitución fideicomisaria, porque los llamamientos a ésta han de ser expresos; que la sustitución aludida en las particiones no es de las comprendidas en los casos 2.º y 3.º del art. 774 de aquel Código, ni lo está en el 1.º, cuyo precepto es potestativo, al que no se ha sometido el testador, puesto que dispuso lo contrario al nombrar heredera libre a su esposa y limitar la sustitución a los bienes que ésta dejase, faltando, para que hubiese dicha sustitución, la supervivencia de la heredera al testador, y que aquella no dispusiera de todos los bienes, para que los sustitutos adquiriesen los restantes, doctrina conforme con unas antiguas Leyes y corroborada por Resolución de 31 de Marzo de 1897; que es errónea la creencia de los recurrentes acerca del propósito del testador, pues heredero forzoso era Julián Santos de la esposa y quedó incluido en los llama-

mientos; y, finalmente, que no guarda relación el párrafo 1.º del art. 764, citado por los recurrentes, como no sea para afirmar lo contrario de lo que éstos sostienen.

Resultando: que el Juez confirmó la nota del Registrador, fundándose: en que hallándose los descendientes de la instituida llamados, respecto a los bienes que ésta dejase, para percibir éstos, era preciso que aquella aceptara, y una vez aceptada, desaparecerían los sustitutos, si los hubiesen, al efecto de heredar como tales, luego dichos descendientes no son sustitutos; que la muerte de la instituida no varía el carácter jurídico de los mismos; que no siendo sustitutos, no merecen otro concepto que el de legatarios condicionales, puesto que su derecho nació de la aceptación de aquella y de que dejase bienes a su fallecimiento; que ocurrido ésta antes que el testador, faltó la condición esencial al nacimiento del derecho de los legatarios, y que si D. Tomás Navarro hubiese querido que le sucediesen María y Agustín lo hubiese consignado en forma legal ó por medio de otro testamento.

Resultando: que los recurrentes apelaron del auto del Juez, sosteniendo y ampliando en sus manifestaciones los razonamientos de su primer escrito, alegando además: que las instituciones sucesivas, concepto jurídico y legal, participa de la naturaleza de sustitución por el orden de preferencia en los llamamientos y de institución por la limitación impuesta a la primera instituida en cuanto a su facultad de disponer por actos *mortis causa* de la herencia; que la condición de que heredase aquella para que naciera el derecho de los recurrentes, deducida por el Registrador, no estuvo en el ánimo del testador; que la duda que pudiera surgir del testamento debe interpretarse por el art. 675 del Código civil, destacándose la voluntad del causante, en cuanto a sus segundos herederos, de toda su disposición testamentaria; que no puede considerarse a los recurrentes, como se dice en el auto apelado, de legatarios, puesto que han sido llamados a la totalidad de la herencia, sin referirse especialmente a bienes determinados, aparte de que el testador mismo califica de herencia sus llamamientos.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juez, declarando válidas é inscribibles las particiones denegadas, por estimar: que los respectivos llamamientos constituyen una sustitución simple, con la que es compatible la facultad de disponer de los bienes, que la distingue de la fideicomisaria, comprensiva de los tres casos del artículo 774 del Código civil; que arrancando el derecho de los recurrentes del testamento, es indiferente que María Luis adquiriese ó no la herencia, por no ser herederos de ésta, bastando su fallecimiento y la existencia de bienes para consolidar su derecho a aquella, que hicieron suya desde la muerte del causante.

Vistos los artículos 675 y 784 del Código civil, las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1888 y 22 de Mayo de 1890, y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Diciembre de 1901 y 4 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1905.

Considerando: que en el presente recurso se discute si con arreglo a las cláusulas del testamento otorgado en 25 de Septiembre de 1890 por D. Tomás Navarro Penca, tienen el carácter de herederos del mismo Doña María Zamorano y Don Agustín Santos, y por consiguiente, si han podido otorgar en tal concepto la escritura particional, cuya inscripción se ha denegado.

Considerando: que aunque del sentido literal de las palabras empleadas en la cláusula 3.ª del mencionado testamento pudiera deducirse que Doña María Zamorano y D. Agustín Santos fueron llamados a la sucesión, solamente en el caso de que, fallecida la esposa del testador, le quedasen a la misma algunos de los bienes heredados del citado causante, tal interpretación pugna con el contenido de las cláusulas 4.ª y 5.ª, en las que se aclara la disposición testamentaria con relación a los bienes que correspondan al referido Agustín Santos y con las sustituciones ordenadas en la siguiente, ó sea con el sentido general del testamento, a que debe atenderse en caso de duda, según el art. 675 del Código civil, y de todas las cuales aparece la voluntad del testador de que dichos María y Agustín fuesen subsidiariamente sus herederos.

Considerando: que, esto no obstante, con objeto de evitar perjuicios que pudieran seguirse a terceras personas, en el caso de ser llevada la cuestión a los Tribunales y que se diese por éstos a dicho testamento una interpretación distinta, conviene hacer constar en el Registro las circunstancias de la escritura particional que ha motivado el recurso, tanto más, cuanto que, por virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Hipotecaria, la inscripción de que se trata no podrá perjudicar a tercero hasta que transcurran cinco años desde la fecha de la misma;

Esta Dirección general ha acordado que es procedente la inscripción de la escritura particional que ha dado lugar al recurso, consignándose literalmente en la inscripción las cláusulas hereditarias y la circunstancia de haber premuerto al testador la heredera instituida en primer término; confirmando en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.—Arquitectura escolar.

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las Instrucciones que al hacerse, en cumplimiento del art. 27 del Real decreto de 26 de Septiembre de 1904 y de la disposición transitoria del de 28 de Abril de 1905, y con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto último del presupuesto vigente, la tirada especial de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, existente en el Negociado de Arquitectura escolar, formula para la mejor inteligencia y más recta aplicación de los mismos su autor D. Luis Domingo de Rute, uno de los Arquitectos al servicio del Ministerio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, además, que se inserten dichas Instrucciones en la expresada Colección y en la GACETA DE MADRID, contribuyendo de esta manera a su mayor publicidad.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, César Silió.

Instrucciones complementarias de la técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905 y explicación de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, mandada formar por los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1904 y 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones a los Ayuntamientos para ayudarles a construir dichos edificios.

1.ª La Colección, que consta de 12 tipos ó modelos, constituye únicamente la pauta ó norma a que los Arquitectos

han de sujetarse en la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, si es que no conviene a los Municipios aceptar íntegramente los proyectos de la Colección.

Los Arquitectos, en todo caso, acomodarán éstos a las circunstancias de cada localidad, según su clima, población escolar, materiales de construcción de que se disponga, solar sobre que haya de emplazarse el edificio, etc., etc.

Luego de las reformas que impongan las anteriores variantes, se procurará que las nuevas Escuelas se aproximen, todo lo posible, en sus dimensiones y distribución, a las representadas en los planos, excepto en los patios de recreo, ya al aire libre, ya cubiertos, que convendrá ampliar ilimitadamente.

2.ª La cifra del presupuesto que se calcula en cada tipo servirá para facilitar a los Municipios el conocimiento de su coste aproximado; pero resultará modificada, nunca con exceso, en el presupuesto general de contrata que, previa formación de precios unitarios y compuestos, mediciones y cubicación, fijen los Arquitectos, según el lugar, para cada Escuela.

3.ª El programa para la composición de las Escuelas de enseñanza primaria y de párvulos que debe servir de base al estudio de los nuevos proyectos, constará, cuando menos, de todas las dependencias señaladas en los más sencillos tipos representados en los planos.

4.ª En la elección de modelo se tendrá siempre presente la conveniencia de que la enseñanza sea graduada, disponiéndose al efecto dos ó más salas capaces cada una para un máximo de 42 alumnos. Sólo en los pueblos en que no exista más que un Maestro se construirá la Escuela unitaria ó de una sola clase capaz para 60 alumnos.

5.ª Todos los modelos representan construcciones de un solo piso, elevados sobre el terreno 45 ó 50 centímetros como mínimo, lo que responde a la conveniencia de evitar la construcción de salas de clase para niños, y sobre todo para párvulos, en pisos altos, por reconocidas razones de comodidad y de higiene.

6.ª En los modelos de Grupos escolares se ha dispuesto las varias salas de clase en la misma orientación, al objeto de que la fachada por que reciban la luz única ó principal sea la misma, cerrando en su caso los huecos de ventana de la opuesta pared, y la cual orientación, siempre que haya posibilidad de ello, será Norte, Noroeste ó Noroeste.

7.ª Las fachadas en que se practiquen los huecos principales de ventana de las clases se disponen retiradas algunos metros de la línea exterior del solar, ó sea de la vía pública. También se procurará la mayor separación entre dichas fachadas y los edificios próximos.

8.ª La forma indicada para las vidrieras en los grandes ventanales de las salas de clase responde a la división del espacio del hueco en dos partes: una, interior, que debe cerrarse por hojas, girando alrededor de ejes verticales; y otra, superior, ó de montante, que lo hará sobre eje horizontal, y constituye un ventilador, el cual se dispone en todos los modelos, sin perjuicio del sistema de aireación que en cada caso pueda y convenga aplicar.

9.ª En algunos tipos se proyecta sala para trabajos manuales, por la gran utilidad que prestan a la enseñanza, ó para los ejercicios prácticos que no pueden tener lugar en la sala de escritura.

10. Los muros al interior de todos estos locales aparecerán lisos, desprovistos de molduras, de entranques y salientes, y sus ángulos se encuentran redondeados. Uno de los de las clases se ha cortado en chisfán por un tabique, indicando chimenea de ventilación, que en la mayoría de los casos deberá ser aplicada, pero que el Arquitecto Director de la obra utilizará ó no, en definitiva, según las circunstancias.

11. Por multitud de razones no se proyecta casa para el Maestro en ninguno de los modelos; pero teniendo en cuenta que el aislamiento de una Escuela rural puede ser inconveniente, é imprescindible su vigilancia por un conserje ó guarda, dibújase el tipo de Escuela unitaria, núm. 5, en que aparece vivienda para dicho encargado, la cual se construirá siempre con independencia del pabellón escolar y de su presupuesto.

12. A falta de otros Inspectores habrá de ejercer toda vigilancia el Maestro, y, al efecto de facilitarla, se dispondrán las distintas dependencias de la Escuela agrupadas de manera que el Profesor pueda, desde su sitio en la clase, observar la puerta de entrada de los alumnos, la galería ó patio cubierto, el guardarropa, y, sobre todo, los retretes, situándose también, en cuanto sea factible, la biblioteca en local inmediato al dicho del Maestro, para que, sin alejarse de él, pueda utilizar ó facilitar los libros de la biblioteca, la cual, a su vez, tendrá acceso independiente del salón de clase; y

13. En las plantas de las salas de escritura se indica la colocación de bancos capaces de dos plazas cada uno, y cuyas dimensiones se especifican en la tabla contenida en la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente y proyecto tramitado en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S. a instancia de D. Juan Bautista Brau, vecino de Cañamalar, que solicita de este departamento autorización para ocupar terrenos enclavados en la playa de Levante, del puerto de esa capital, en la zona comprendida entre el ferrocarril económico de la Sociedad Valenciana, la travesía de las Almas, la de la Industria y la línea de fachada al mar en una superficie de 480 metros cuadrados con destino a la instalación de una fábrica y depósito de pinturas para servicio de las embarcaciones de pesca y con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero Don C. Blanco en 12 de Septiembre de 1907.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 y la ley de Puertos vigente, sin que contra la petición se halla formulado reclamación alguna.

Considerando que todos los informes emitidos por las Autoridades ó Entidades llamadas a intervenir han sido favorables a la concesión solicitada, si bien por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Junta provincial de Sanidad y Ministerio de la Guerra, se proponen modificaciones y observaciones que se tendrán en cuenta en las prescripciones de esta autorización;

De conformidad con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto conceder la autorización solicitada, con sujeción al art. 50 de la ley de Puertos vigente, y siempre que por el concesionario se acepten las prescripciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Juan Bautista Brau para construir en la playa de Levante del puerto de Valencia una fábrica y

depósito de pinturas con destino á las embarcaciones, con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no se oponga á estas condiciones, y previa la presentación de la carta de pago de haber constituido la fianza de 50 pesetas, á responder del cumplimiento de la concesión.

2.ª Las fachadas de Levante y Poniente medirán 8 metros en prolongación de la de los careneros autorizados en la misma playa D. Francisco Brusi, y 7 más por Real orden de 16 de Febrero de 1907, en que á su vez la fachada de Levante es prolongación de la de la cerca del Asilo, la cual sigue también la construcción de Herrería marítima concedida por Real orden de 2 de Noviembre último. Las medianerías Norte y Sur, de 40 metros de longitud, serán paralelas al eje de la calle travesía de las Almas, que á su vez es normal á las alineaciones de Levante y de Poniente establecidas para las construcciones en la playa. La vivienda ocupará á Poniente del terreno concedido 8 metros de fachada por 12 metros de profundidad en el sentido de las medianerías.

3.ª La construcción será de fábrica y el ornato de sus fachadas compatible con una prudente economía.

4.ª Las edificaciones de todo género que se hallasen sin la debida autorización ocupando terrenos de dominio público concedidos se harán retirar inmediatamente, dictando para ello las Autoridades correspondientes las disposiciones necesarias.

5.ª Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, fijándose la rasante que deba tener el edificio, y levantando de toda la operación del replanteo, por triplicado, el acta y plano correspondiente, que se elevarán á la aprobación de la Superioridad, sin lo cual no podrán comenzarse las obras.

6.ª Terminadas éstas se reconocerán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que levantará un acta por triplicado en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y cuando recaiga aquélla se entregará un ejemplar al concesionario.

7.ª La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de las mismas.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á partir de la misma.

9.ª La concesión se entenderá hecha á título precario, sin tiempo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando los terrenos y edificaciones que en ellos levantan sometidos á la servidumbre de salvamento y vigilancia del litoral, siendo demolido lo construido, sin derecho á reclamar indemnización alguna, si fuere requerido para ello por la Autoridad militar.

10. Los terrenos concedidos y edificaciones que en ellos se levanten no podrán dedicarse á otro uso que al de fábrica y depósito de pinturas con destino á las embarcaciones.

11. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales que prescribe la vigente legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión.

12. Quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el del concesionario, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Realizándose por administración las obras de reparación del puente de Córdoba sobre el Guadaquivir, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, para cuyas obras se concedieron 99 000 pesetas por Real orden de 24 de Junio último, y siendo preciso comenzar la ejecución de los trabajos necesarios para dejar dicho puente en debidas condiciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar que prosigan por administración las obras de referencia, y conceder á dicho efecto, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 68 345 36 pesetas, resto del presupuesto de 167 345 36 pesetas aprobado para esta reparación por Real orden de 23 de Septiembre de 1907.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.
Anuncio.

Por acuerdo recaído en el expediente de falta de defraudación á la Renta del alcohol instruido contra D. Isidro Rufas, vecino de Zaragoza, por habersele ocupado 14 litros de aguardiente anisado de menos de 69º, se le impuso la multa de 30 pesetas, considerando el hecho comprendido en los artículos 308, caso 3.º, del Reglamento de la renta, y en el 8.º, caso 11, de la ley de Represión del contrabando y defraudación.

Lo que hago público en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimientos de las reclamaciones económicas administrativas.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, B. Méndez. P—854

Por acuerdo recaído en el expediente de falta de defraudación á la Renta del alcohol instruido contra D. Isidro Rufas, vecino de Zaragoza, poseedor de un alambique no declarado ante la Administración de Hacienda, se le impone la multa de 250 pesetas, por constituir este hecho falta reglamentaria á la mencionada Renta comprendida en el art. 314, caso 1.º del Reglamento, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 324 del mismo.

Lo que hago público en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, B. Méndez. P—855

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

Zona sexta (Molina).—Contribución territorial.—Pueblo de Ceuti.—Tercer trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamón, Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta provincia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de representantes, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
242	Doña María Jara Martínez.....	Cotillas.....	8'06	1'60	9'66
248	D. Quintín Moreno Moreno.....	Ojos.....	2'95	0'58	3'53
Sumas.....			11'01	2'18	13'19

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablonecillo de edictos de la Casa Consistorial.

Molina á 31 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—

Recaudación de contribuciones de la zona de Campillos.

Pueblo de Teba.

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación auxiliar de mi cargo para el cobro de 25 pesetas 62 céntimos de principal, más los recargos y costas causadas que resultan á nombre de D. José Pinto Sevillano, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Pinto Sevillano sus descubiertos con la Hacienda pública, y ni podido realizarse los mismos con embargo y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días siguientes á la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia, y á las trece de su hora oficial, en el local de esta oficina, situada en la calle de San Francisco, núm. 29, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia al deudor por el Boletín oficial de la provincia, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales de la localidad.»

Lo que, en cumplimiento en lo prevenido en el art. 94 de la vigente Instrucción de apremios, se notifica á D. José Pinto Sevillano; advirtiéndole que, según preceptúa el art. 96 de la citada Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta pueden librar la finca pagando principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento. La finca embargada es la siguiente: Una haza de tierra para sembrar, al partido de la Vega, trance de las Arenas, de este término municipal, de cabida de media fanega, lindando Norte con el padrón núm. 2, Sur el padrón núm. 3, Este tierras de Francisco Angel Jiménez, y Oeste los de Miguel Barquero Espada.

Y en cumplimiento del párrafo 4.º, art. 142 de la vigente Instrucción, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Teba 18 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Sebastián Delgado Caballero. S—262

Recaudación de contribuciones de la zona de Vendrell.

D. Francisco Mañé Sonet, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Vendrell.

Hago saber que por débitos de rústica, correspondientes al tercer trimestre del actual año, instruyo expediente de apremio contra D. Cornelio Farinas Villarós, á quien le fué embargada una porción de tierra, regadío artificial, con una noria y aljibe, sita en término de Altafulla y partida Ponet y también Seuma; linda al Este con Doña Alberta Alomá; al Sud con el camino de Mar; al Oeste con terreno del mismo Sr. Farinas, y al Norte con la vía férrea que de Tarragona va á Barcelona, de extensión superficial 15 áreas, 21 centiáreas, y valor para la subasta, 293 pesetas 33 céntimos, deducidas cargas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Cornelio Farinas Villarós sus descubiertos que se le tienen reclamados ni habiéndose podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 del próximo Diciembre, y hora de las nueve, en el local Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción vigente, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Altafulla 18 de Noviembre de 1908.—El Agente, Francisco Mañé. X—620

Agencia ejecutiva de la zona de Cullera de Ensarriá (Alicante).

Contribución urbana.—Término municipal de Altea.

Año 1908 y anteriores

D. Angel Taverner Sendra, Agente de contribuciones en esta zona á favor de la Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, fecha de ayer, en expediente que se sigue en esta

villa, año y contribución arriba expresados, se saca á pública subasta el inmueble que á continuación se detalla:

	Pesetas.
Jaime Pérez Cortés.—Una casa de habitar en esta villa de Altea, situada en la calle del Mar, núm. 31, de dos pisos, lindes derecha Esperanza Lloret; izquierda Ventura Alvado, y espaldas tierras de Juan Miguel Calsas ó hermanos; su líquido imponible diez y seis pesetas.....	16
Esta capitalizada en cuatrocientas pesetas.....	400

Desconociéndose el domicilio de este interesado, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 142 de la vigente Instrucción; cuyo acto se verificará el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Altea 11 de Noviembre de 1908.—Angel Taverner.

P—820

Recaudación de contribuciones de Cuenca.

D. Higinio Olmeda, Recaudador de contribuciones de la ciudad de Cuenca.

Hago saber que en el expediente que tramito contra Don José Arenas Nieto, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, resulta que dicho señor se halla adeudando á la Hacienda pública por descubiertos de las minas Gloria, San Gonzalo, Firmeza y Constancia, sitas en los términos de Garaballa y Talavueles, que ya se han declarado caducadas, la cantidad de 771 pesetas, con más los recargos y costas correspondientes, por los años de 1900, 1901, 1902 y 1903.

Y con el fin de que haga efectivos los descubiertos relacionados, cumpliendo acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se le requiere para que en el término de ocho días realice el débito, recargos y costas; quedando advertido que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuenca 10 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Higinio Olmeda. P—832

D. Higinio Olmeda, Recaudador de contribuciones de esta capital.

Hago saber que en el expediente que tramito contra la Sociedad Belga The United Spanis K. Copper mines limited, resulta que la misma adeuda por canon de supercie de las minas Jesús, San José y Pico de Romera las cantidades siguientes:

AÑOS	Pesetas.
1900.....	405
1901.....	540
1902.....	540
1903.....	540
Total.....	2.025

Y desconociéndose el domicilio de esta Sociedad, se le notifica y requiere por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, para que en el término de quinto día desde que se haga la publicación satisfaga las expresadas 2.025 pesetas por cuotas de las citadas minas, que ya están caducadas, con más los recargos de apremio, costas y gastos del expediente; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público á los efectos del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1902.

Cuenca 17 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Higinio Olmedo. P—831

D. Higinio Olmeda, Recaudador de contribuciones de esta capital.

Hago saber que en el expediente que tramito contra Don Joaquín Martínez, vecino de Valencia, cuyo domicilio se ignora, resulta que el mismo adeuda al Estado por canon de superficie de la mina Aurora, declarada caducada, las cantidades siguientes:

AÑOS	Pesetas.
1901.....	48
1902.....	48
1903.....	48
Total.....	144

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 142 de la Instrucción de apremios, se le notifica y requiere por la presente, que se publicará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días haga efectivas las 144 pesetas expresadas por cuotas, con más los recargos, costas y gastos del expediente; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuenca 17 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Higinio Olmeda. P—830

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

Recaudación de contribuciones.—Unica zona de Gandia.

Año de 1907 y atrasos.

Isidoro Soler y Soler, auxiliar Recaudador de contribuciones y Agente de la ejecutiva.

Hago saber que en el expediente ejecutivo individual de apremio que instruyo por débitos de rústica en este término municipal correspondiente á los expresados años, se encuentra comprendida Doña Josefa Mollá Pérez por ser desconocido su domicilio, sin que conste á esta Agencia tenga en la localidad persona alguna que la represente, habiéndose dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho Doña Josefa Mollá Pérez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dicha deudora, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo de la finca designada al efecto.

Notifíquese á dicha deudora el inmueble que sea objeto de la traba, y á los efectos de lo preceptuado en los artículos 93 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase para que en el término de tres días presente en esta Agencia ejecutiva de Hacienda los títulos de propiedad de dicho inmueble; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas; y remítanse edictos para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijese en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

La finca que ha de ser objeto del embargo es la siguiente: una hanegada y media y 45 cañas de tierra seana, en este término de Oliva, partida de Les Manegues, lindante: Levante Vicente Ariandis; Mediodía y Poniente Sebastián Mollá, y Norte Sebastián Mollá Píera. Y queda embargada á favor de la Hacienda por la suma de 120 pesetas para responder del principal, recargo, costas y gastos causados y que se causaren hasta la terminación de este expediente.»

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 93 y 142 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial para que llegue á conocimiento de la misma y surta los efectos de la notificación en forma.

Oliva 9 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Isidoro Soler.

Valencia 10 de Noviembre de 1908.—Conforme.—El Tesorero, P. S., Antonio Valls.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Torrijos. P—835

Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del Grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurren solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 19 de Noviembre de 1908.—El Rector, Doctor Federico Relimpio. P—866

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

De conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre último, se hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Secretaría de la referida Junta, vacantes y anunciadas en la GACETA de 25 de Septiembre próximo

pasado, ha quedado constituido el 18 del actual, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Bonifacio Díez Montero, Diputado provincial.

Vocales: D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Marcial Martínez, D. Angel Sáez de Cenozo y D. Miguel Giraldo, en sustitución del Secretario por incompatibilidad legal.

2.º Los concursantes que han presentado sus instancias dentro del plazo de convocatoria son 27, debiendo completar sus expedientes antes de dar principio al primer ejercicio, con el título de Maestro ó testimonio notarial del mismo, D. Claudio García, D. Casto Abad, D. Julián Pérez, D. Terencio Munguía, D. Primitivo García, D. Norberto Santa María y D. Salustiano Arenas. Con los mismos documentos y además certificación de nacimiento expedida por los encargados del Registro civil respectivo, D. Máximo de la Fuente, D. Julián Vencedor, D. Manuel Rodríguez, D. Jorge García, D. Gerardo Romero, D. Albino Sastre, D. Angel Sanz, D. Facundo Martínez, D. Pablo de la Torre, D. Isidro Salvador, D. Alberto Sáinz García y D. Clemente de Benito. Igualmente D. Bruno Laredo con partida de bautismo, y Don Antonio Martín con ésta y el título ó copia legalizada del mismo.

3.º Los cuestionarios ó programas para las contestaciones orales sobre Gramática y Legislación de primera enseñanza se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial durante los últimos ocho días de la convocatoria.

4.º Principiarán las oposiciones el 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el Instituto general y técnico de esta ciudad.

Burgos 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Bonifacio Díaz Montero. P—838

Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Esta Junta, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, acordó, en sesión celebrada el día 12 del corriente, que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Oficial y de Auxiliar de la Secretaría de la misma, anunciadas en la GACETA del 6 del que cursa, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Joaquín Corencia Serrano, Diputado provincial.

Vocales: D. Luis E. Muñoz Cobo, Director del Instituto de segunda enseñanza; D. Antonio Calvo Montalbán, Director de la Escuela Normal, y D. Higinio Gargallo Campillo, Profesor de la misma Escuela.

Secretario, D. José Illana Jiménez, que lo es de la Junta. Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes á las mencionadas plazas, á los efectos legales correspondientes.

Jaén 19 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, F. Javier Molina.—El Secretario, José Illana Jiménez.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y de Auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Por el presente anuncio se hace saber á los aspirantes á las plazas de Oficial y de Auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, que los ejercicios de oposición á las mismas tendrán lugar en el Salón de actos de la Diputación provincial de Jaén, á las quince horas del día 4 de Diciembre próximo, quedando á disposición y examen de dichos aspirantes, en la Secretaría de la citada Junta, los cuestionarios correspondientes, por término de ocho días, ó sea desde el 27 del actual hasta aquel en que han de comenzar los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á sus efectos.

Jaén 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Corencia.—El Secretario, José Illana Jiménez. P—844

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Miralles.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente de oficio para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á esta parte de los mozos Juan Olivé y Bosch, hijo de José y Rosa, y Magin Ferrer y Buenaventura, hijo de Antonio y Dolores, á los cuales corresponde ser alistados para el próximo reemplazo por tener la edad requerida para el alistamiento del Ejército, resulta que en absoluto se desconoce su paradero, así como el de sus padres, desde más de diez años; y en su virtud, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los expresados mozos ó de sus padres se sirva participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad y con la mayor suma de datos y antecedentes que le sea posible, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Santa María de Miralles 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Vives. P—847

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, fecha 15 de Septiembre último, dictado en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco del Pozo, en nombre de D. Salvador Tristán Cano, contra D. Diego Rivas Bueno, sobre nulidad de un contrato de préstamo y otros extremos, se emplaza en forma con dicha demanda al demandado D. Diego Rivas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca y lo conteste; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Valiño, Juan P. Pérez. JC—141

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se siguieron autos de juicio civil ordinario, á instancia de D. Miguel Merino Moreno, contra Don Santiago García, respecto del cual desistió el actor durante la tramitación de los mismos, y contra D. Alvaro Fontagud y Aguilera, sobre pago de pesetas, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Miguel Merino Moreno, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta localidad, representado primero por el Procurador D. Abelardo López Sánchez y después por el también Procurador D. Francisco del Pozo y Pastrana y defendido por el Letrado D. José Alvarez Arranz, contra D. Santiago García Gómez, mayor de edad, casado, Médico y de la propia vecindad, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendido por el Letrado D. Faustino Silveira, y contra Don Alvaro Fontagud y Aguilera, que no ha comparecido, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Alvaro Fontagud Aguilera de la demanda interpuesta por D. Miguel Merino Moreno, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Alvaro Fontagud y Aguilera se notificará en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.—Rubricado.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez, Moreno.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JC—142

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca á pública subasta una barra de plata, ley de 883 milésimas, con peso bruto de 34 kilogramos 530 gramos, que, según los ensayadores de la Fábrica Nacional de la Moneda, tiene un fino de 30 kilogramos, 489 gramos y 990 miligramos, y un valor de 3.323 pesetas 40 céntimos, tomando como tipo de valoración el de 109 pesetas el kilogramo de fino, á que se hallaba el 8 de Julio último. Para su remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio fijado, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía de la obligación, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del repetido precio.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—Manuel Moreno.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. JC—143

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 420 del año 1908 por el delito de hurto de cuatro cerros á Miguel Gil García del sitio La Bercilla, término de Castellar, la noche del 19 al 20 de Octubre último, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—3601

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 421 del año 1908 por el delito de fabricación y expendición de moneda falsa contra Juan Borrero Rodisio y María de los Dolores Navarro García, se cita á unos niños que habitaban en el patio de Gómez, en la villa de La Línea, que son como de dos años de edad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles la declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—3689

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gabriel Palomares Alonso, de treinta y tres años de edad, hijo de Gabriel y Magdalena, natural de Motril, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio Ya Comí, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 28 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Noviembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3690

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Pérez Gutiérrez, alias Mellizo, vecino que fué de La Línea, habitante en patio de la Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria del sumario que bajo el núm. 323 del año de 1908 se sigue contra el mismo por delito de atentado; apercibido

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 18 de Noviembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3917

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al lesionado D. Juan Muñoz Vargas, de veinticinco años de edad, Abogado, natural de Madrid, que residió en dicha Corte en la calle del Príncipe, número 18, y en esta ciudad accidentalmente en la calle del Príncipe, 7, tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea reconocido por dos Facultativos en causa que se instruye en el mismo sobre duelo; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 11 de Noviembre de 1908.—José V. Pasqueira.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. JO—8691

SANTANDER

D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj contra Felipe Balbino Coyón Quero, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Felipe Balbino Coyón Quero, de diez y seis años, hijo de Manuel y Regina, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á 7 de Noviembre de 1908.—Carlos de G. Puelles.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—3603

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por suicidio de José Mendoza, de sesenta á sesenta y cinco años, que dejó una carta diciendo que se suicidaba por celos, que era natural de la Coruña, casado con un joven de diez y nueve años, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en los dos extremos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas, parándose el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander 9 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Jenaro Pérez.

Personas que se citan.

A la mujer y á los parientes más próximos del finado y personas que puedan dar razón de él. JO—3602

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á José Almagro Ráez, natural de Ubeda, hijo de Eduardo y María, de treinta y tres años de edad, de estatura regular, delgado, algo cargado de espalda, pelo canoso, y usa bigote, para que se presente en la cárcel de esta capital á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 10 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Manuel Moreno. JO—3657

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Manuel Fernández Hurtado, vecino de Huelva, hijo de Manuel y Carmen, soltero, panadero, de diez y seis años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo, y con la señal de faltarle dos dientes superiores, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta capital del referido procesado, en que quedará á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 10 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Manuel Moreno. JO—3658

SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

se cita, llama y emplaza á Nicolás Gómez Ibáñez, jornalero, natural y domiciliado en Quintana Redonda, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir en la cárcel del partido la prisión subsidiaria correspondiente á la indemnización de 50 pesetas en que ha sido condenado en la causa contra él seguida por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Soria á 11 de Noviembre de 1908.—Prudencio Bárcena.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JO—3604

TARANCON

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 16 del año actual por el delito de robo, se cita á José Espín González y Lorenza Guerrero Muñoz, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tarancon 10 de Noviembre de 1908.—El actuario, Ricardo Segovia. JO—3605

TOLEDO

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se cita á Pascual Solano Plaza, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que el Médico forense continúe prestando asistencia facultativa hasta obtener la completa curación de las lesiones que le fueron causadas el 14 de Octubre último en la cárcel de este partido, ó manifieste para los mismos fines el punto en que se encuentra; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dado en Toledo á 9 de Noviembre de 1908.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Nicolás González. JO—3606

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber que Teodosio Pío Peralta Vázquez, de cuarenta y un años, soltero, Maestro de instrucción primaria, natural de la Coruña, hijo de D. Santiago Peralta y de Doña Vicenta Vázquez, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Doctor Monserrat, número 16, cuarto piso, el cual el día 3 del actual, á las veinte, se suicidó en el muelle de Poniente de este puerto, y al efecto se cita á los parientes más próximos del finado con el fin de enterarles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por enterados y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre suicidio de dicho Teodoro Pío Peralta.

Valencia 9 de Noviembre de 1908.—Victor G. de Echávarri.—El Escribano, Salvador García Dechent. JO—3692

VALMASEDA

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado S. R. Hernandín, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en la causa que con el núm. 269 de 1908 me hallo instruyendo sobre robo de 600 pesetas y efectos en San Julián de Musques; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de S. R. Hernandín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, dedicado á dar veladas de prestidigitación en establecimientos públicos, habiendo trabajado en las noches de los días 12 y 16 de Septiembre último en el café que en San Julián de Musques tiene Francisco Garay Peñoñori, marchando de este punto el día 17 de dicho mes, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 7 de Noviembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. JO—3607

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se llama y busca al procesado José Guerra González, hijo de Candido y Asunción, de veintinueve años, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, casado, jornalero, para que á la mayor brevedad comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Guerra, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de Bilbao, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Valmaseda á 11 de Noviembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, P. H., Tomás Ibarra. JO—3659

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra Eusebio Tarrío Reja por homicidio de Antonio Méndez Núñez, ha acordado citar por medio de la presente á los parientes de éste, que era natural de Barranco (Portugal), soltero, panadero, y de unos veintiocho años de edad, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan á fin de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valverde del Camino á 9 de Diciembre de 1908.—El Secretario, P. H., Juan de la Cruz. JO—3668

VERÍN

D. José María Rubido Martínez, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que decía llamarse Antonio, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual estuvo sirviendo en casa de Joaquina Vaomonde Santamarina, vecina de Abades, en el mes de Agosto último, y hasta el 8 de Septiembre también último en la de Juan Salgado Vaz, vecino de Tintores, y el que dijo ser de junto Caballino, ó cerca de Pontevedra unas veces y en Bauvente otras, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado con esta fecha en el sumario criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dos rollos de manteca de cerdo en rama, vulgo untos, cometido el 8 de Septiembre último en la casa del Juan Salgado Vaz, de Tintores; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, del que sólo se sabe que es de estatura regular, delgado, y viste blusa azul, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Verín á 10 de Noviembre de 1908.—José María Rubido.—El Escribano, Licenciado Barjacoba. JO—3660

VILLACARRILLO

En sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de un burro, de la propiedad de D. Manuel Campos Atienza, ha mandado el Sr. Juez de instrucción se cite á Simón Vizcaino Molina, alias el Pintado, natural de Pontones y vecino de Orcera, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de quinto día, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado para ser oído.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido la presente, que firmo en Villacarrillo á 11 de Noviembre de 1908.—Andrés Medina Curial. JO—3693

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Angel Carabaña, cuyo segundo apellido se ignora, el cual es de estatura regular, algo grueso, de unos veintitrés años de edad, con una señal en el ojo derecho de haber padecido una rija, se cree que es natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Empsador. JO—3661

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía de la cuarta región, instructor del expediente que se sigue en averiguación de si el primer Teniente de Infantería D. Luis Durlo Font tiene derecho á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia, por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas tengan conocimiento ó presenciaron el hecho llevado á efecto el 24 de Julio último por el primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, número 57 D. Luis Durlo y Font, en ocasión de que, encontrándose paseando por el muelle de Levante, y viendo caer un hombre al agua, arrojóse inmediatamente, vestido, para salvarle, lo que consiguió tras grandes esfuerzos, ocasionándose una herida en la mano el referido Oficial, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, Valencia 201, piso cuarto, puerta primera, de nueve á trece, con el fin de que expongan cuantas reclamaciones crean convenientes en favor ó en contra de dicho Oficial; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1908.—Luis Bertrán de Lis. JG—856

CÁDIZ

D. Manuel Galán del Pino, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Arturo Santantón Soto, por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Cristóbal y de María, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de oficio galopin, de veintitrés años, soltero, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente regular y de un metro 550 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este regimiento ó á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y de mi parte suplico practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Cádiz á 13 de Noviembre de 1908.—Manuel Galán. JG—839

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sauguineto Terol, natural de Algeciras, hijo de D. Manuel y Doña Josefa, de treinta y tres años de edad, cuyas señas son: pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, estatura un metro 810 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-

vincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le siga por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho paisano, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Ceuta á 16 de Noviembre de 1908.—Manuel Baró. JG—858

LAS PALMAS

D. Rafael Castro y Caubín, Capitán del Arma de Infantería, con destino en el Juzgado de instrucción del Gobierno militar de Gran Canaria y Juez instructor de la causa instruida por insulto de obra á fuerza armada contra los súbditos noruegos Ludvig Olsen y Nils Fallaksen.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito noruego Nils Fallaksen, natural de la isla de Boroin (Noruega), de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio marinero mercante, el cual en 12 de Julio último era tripulante de la barca de la misma nacionalidad llamada *Susanna*, surta en las aguas del puerto de la Luz, de esta ciudad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, frente regular, constitución regular, estatura alta, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 15; bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del susodicho Nils Fallaksen, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 31 de Octubre de 1908.—De orden del Sr. Juez, el cabo Secretario, Pedro Galán Ayllón. JG—863

LEÓN

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor de la causa que por el supuesto delito de insulto á fuerza armada instruyo contra el paisano Valeriano Chamorro Vidales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido paisano, hijo de Aniceto y de Gabriela, natural de Cabañeros, Ayuntamiento de Laguna de Negrillas, provincia de León, avencinado en Cabañeros, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 14 de Abril de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para que los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Valeriano Chamorro Vidales, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Noviembre de 1908.—Pascual J. Molina. JG—862

MADRID

D. Daniel Barraca Ayuso, segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado Pedro Cobo Sesmito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cobo Sesmito, natural de Arguillo (Salamanca), hijo de Secundino y Magdalena, avencinado en Salamanca, de veintitrés años, soltero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire bueno, y tiene una cicatriz en la sien derecha, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel Reina Cristina, de esta Corte; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y una vez habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Daniel Barraca. JG—845

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye por deserción al cabo del mismo Cuerpo José Sáez Noya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Sáez Noya, natural de Fonz, Ayuntamiento del mismo pueblo, provincia de Huesca, hijo de José y de Felipe, de veintitrés años de edad, soltero, de profesión Maestro de primera enseñanza, de un metro 609 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 18 de Noviembre de 1908.—Luis León. JG—864

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye por deserción al soldado del mismo Cuerpo Antonio Fúster Félix.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Fúster Félix, natural de Peraltá de la Sal, Ayuntamiento del mismo pueblo, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Teresa, de veintitrés años de edad, soltero,

jornalero de oficio, de un metro 690 milímetros, y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 18 de Noviembre de 1908.—Luis León. JG—865

RONDA

D. Julián Martínez Simancas, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiciana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Juan González Ruiz por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan González Ruiz, natural de Sevilla, provincia de idem, hijo de Antonio y de Hermenegilda, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de banderas del citado batallón, en Ronda (Málaga), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por tal motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que dieren lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en su busca y captura del procesado Juan González Ruiz, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Ronda á 13 de Noviembre de 1908.—Julián Martínez Simancas. JG—846

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Berrián Enriquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Wenceslao Pérez por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Wenceslao Pérez, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Candelaria de Tenerife (Canarias), hijo de padre desconocido y de Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de un metro 645 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, para que los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Wenceslao Pérez, y en caso de ser habido lo retengan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Carlos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Noviembre de 1908. Antonio Berrián. JG—867

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Luis de Azcárate y García de Lomas, Alférez de navío y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto se sigue de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero al marinero fogonero Felipe Fuentes y Fuentes, de veintitrés años de edad, natural de Arracife (Canarias), y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, color pálido y estatura regular, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación á este Juzgado.

Dado á bordo del cañonero *Doña María de Molina*, en el Arsenal de la Carraca, á 14 de Noviembre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Azcárate.—El Secretario, Federico Bonelo. JM—840

CARTAGENA

D. Francisco Marina Aguirre, Alférez de navío de la dotación del acorazado *Pelayo* y Juez instructor de la causa instruida contra el artillero habilitado Juan Albelá González por el delito de deserción.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero habilitado Juan Albelá González, hijo de José y Manuela, de veintitrés años de edad, casado, de profesión anterior marinero, natural de Tarnota, de la brigada de Vigo, y cuyas señas y particulares son las siguientes: condiciones morales buenas, pelo rubio, color trigueño, ojos claros, nariz regular, barba saliente, y estatura alta, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito á bordo del acorazado *Pelayo*, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Por lo tanto, requiero en nombre de la ley, en el mío suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del procesado, y una vez que sea habido sea convenientemente conducido á este Juzgado de instrucción.

A bordo, Cartagena 19 de Noviembre de 1908.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Marina.—El Secretario, Antonio Martínez. JM—859

CASTRO URDIALES

D. Otton S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándose instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inserto disponible, folio 9 de 1907, Juan Antonio Zugadi y Aguirrreta, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de José y Juana, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos, pelo y cejas castaños, frente y boca regulares, barba ninguna, color sano, sin señas particulares, por este mi primero y único edicto, y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, cito, llamo y emplazo al mencionado inserto para que se presente en esta Ayudantía de Marina para la incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole, con las seguridades convenientes, á esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 20 de Noviembre de 1908.—Otton S. Vizcaino. JM—857

DEUSTO

Angel Mera y Rivas, cabo de mar guardapescas de segunda clase de la segunda sección de la ría de Bilbao, Secretario del expediente que se instruye á consecuencia de naufragio del vapor español *Enero*, de la matrícula de Bilbao, ocurrido en la costa de Dungeness en la noche del día 31 del mes de Octubre del año 1902 del que es Juez instructor el Teniente de navío D. Manuel de Molini y González.

Hago saber que con fecha 23 de Octubre del año de 1902 salió del puerto de Huelva con rumbo al de Amberes el vapor *Enero*, de la matrícula de Bilbao, con cargamento de mineral de hierro, 146 fardos de corcho y una cantidad de cadenas de hierro, cuyo buque naufragó en la costa de Dungeness en la noche del día 31 del mismo mes y año á consecuencia de aborotaje habido entre dicho buque y el vapor inglés *St. Regulus*.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas puedan tener interés ó afectarse la pérdida del vapor *Enero* y su carga para que en el plazo de treinta días, á contar del de la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Deusto, con objeto de prestar declaración y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Deusto 21 de Noviembre de 1908.—Manuel de Molini.—Por su mandato, Angel Mera. JM—860

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 23.942, de pesetas nominales 12.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 22 de Abril de 1905 á favor de D. Luis Domingo Villar, se anuncia por tercera vez en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Barcelona 25 de Noviembre de 1908.—El Secretario, E. Villarrazo. X—617

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla.

Pago del cupón núm. 4 vencimiento de 1.º de Diciembre de 1908, de las Obligaciones á interés fijo y á interés variables.

El cupón de las Obligaciones á interés fijo se pagará desde el día 1.º de Diciembre próximo:

A razón de francos 5, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 4 485 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 4 685 líquido, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédito Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón de las Obligaciones á interés variable, que representa el saldo á pagar en 1908, cuyo importe se fija conforme á la liquidación definitiva del ejercicio 1907 (según el artículo 3.º del Convenio), se pagará desde igual fecha y en las mismas condiciones y Cajas que el de interés fijo, porque los resultados del año anterior permiten el pago íntegro de los dos cupones del año corriente por igual valor, sin distinción entre obligaciones á interés fijo y variable.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—618

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones 3 por 100, emisión de 1907.

Cupón núm. 3, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1908.

El pago de este cupón tendrá lugar desde la fecha de su vencimiento:

A razón de francos 7 50, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 6 70 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 7 50, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 7 líquido, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédito Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—619

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4% interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Función del sol, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 24 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Hora, Temp. máx. y mín., etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santa Catalina, virgen y mártir, y San Moisés, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Aida. ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 6 y 1/2.—El porvenir del niño.—Fregolina...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.